



---

# ESTATUTOS

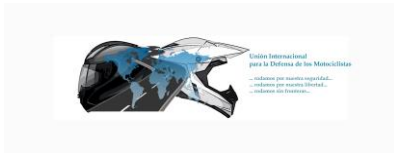
---

Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas



SEPTIEMBRE DE 2015

ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE MOTOCICLETAS  
[delegaciones@defensamotociclistas.org](mailto:delegaciones@defensamotociclistas.org)



## **ESTATUTOS**

# **Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas (I.M.U.)**

---

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1.

Con la denominación Unión Internacional para la Defensa del Motociclista se constituye como una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

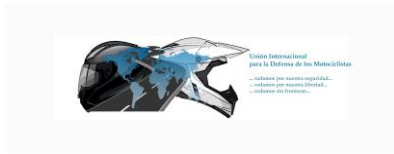
#### Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

#### Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. De forma general, la protección y promoción de la seguridad vial y de la movilidad segura de todos los ciudadanos, sea en vías urbanas, interurbanas o caminos terrizos.
2. También de forma general, la protección de las víctimas de accidentes de tráfico.

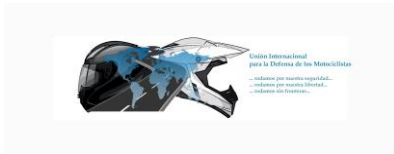


3. De forma particular, la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos que circulan en motocicleta o ciclomotor, incluyendo los que le afectan como consumidor.
4. También de forma particular la promoción y uso de la motocicleta y/o ciclomotor como medio para la movilidad independiente en el escenario del tráfico, fomentando unas buenas prácticas de colaboración y participación en la convivencia social.

#### Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Divulgación y potenciación de la cultura de la seguridad vial.
2. Actividades de todo tipo asociadas a la formación e información de ciudadanos usuarios de motocicletas y ciclomotores.
3. Actividades de todo tipo asociadas a la formación e información de funcionarios y profesionales.
4. El impulso de los cambios normativos necesarios para la consumación de los derechos.
5. La investigación de todos aquellos temas o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad de los ciudadanos motociclistas y ciclomotoristas.
6. La denuncia social de acciones delictivas o actitudes de riesgo para la circulación por la vía pública.
7. La creación de un sistema departamental capaz de abordar las necesidades y demandas del colectivo.
8. Definir y activar instrumentos que garanticen las actuaciones éticas y transparentes basadas en el mejor control directo de los socios. Tales como grupos de socios constituidos con competencias de control según se determine reglamentariamente.
9. La colaboración con toda clase de organismos y entidades, tanto públicas como privadas.
10. La organización y prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con la seguridad vial o promoción del uso de la motocicleta.
11. La organización de actividades técnicas complementarias, tal y como pueden ser conferencias, cursos, jornadas técnicas o congresos.



12. Promover actividades profesionales, culturales y de ocio para la promoción del uso seguro de la motocicleta.
13. Cualquier otra actividad que persiga y permita la consumación de los fines de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas.

#### Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Polígono Industrial REVES, nº 8, Municipio Alcarrás, Provincia de Lleida CP. 25180, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

#### Artículo 6.

La denominación e imagen corporativa (logotipo, anagrama, bandera, emblema, etc) de Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas son privadas de la misma y su uso por parte de los socios quedará rigurosamente sujeto a lo establecido por las disposiciones reglamentarias.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

#### Sección 1

#### Generalidades

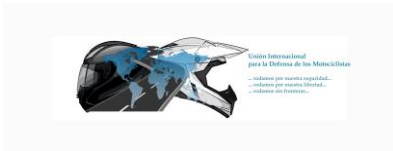
#### Artículo 7.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de 10 vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán de forma altruista. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo seis (6) años para la primera Junta Directiva. Mandato que se refuerza en el artículo 14 del presente documento.

En el caso del Presidente no podrá ostentar el cargo por tiempo superior a dos legislaturas contados desde la toma de la primera posesión.

#### Artículo 8.



Todos los miembros del artículo anterior podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

#### Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá:

1. Una vez al año.
2. Cuantas veces lo determine su Presidente/a
3. A iniciativa petición de los instrumentos que garanticen las actuaciones éticas y transparentes basadas en el mejor control directo de los socios (artículo 4.8).
4. A petición de tres o más de sus miembros.

Debe entenderse que quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

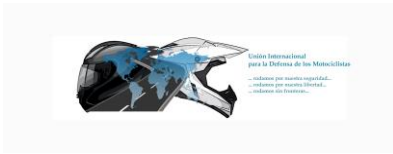
#### Artículo 11.

##### Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. La Dirección y Administración del Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas.
2. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
3. La determinación del programa general de actividades sociales.
4. El mantenimiento de la convivencia entre los socios.
5. El establecimiento de todo tipo de relaciones con otras sociedades, entidades y particulares.
6. La elaboración y ejecución de los presupuestos de la Entidad, previa presentación y aprobación por la Asamblea General.
7. La designación y separación de los empleados de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, relación de puestos de trabajo, determinación de



- derechos y obligaciones y fijación de sueldos y retribuciones. A tal efecto se estará a lo establecido en la legislación vigente.
8. La creación de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, estableciendo las normas generales sobre la competencia y actuación de los mismos.
  9. El nombramiento y composición de las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas.
  10. La creación de delegaciones de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas de carácter regional, provincial y local, cuando así proceda.
  11. El estudio y preparación de los asuntos que tengan que ser sometidos a la Asamblea General.
  12. Cuantas facultades y atribuciones no estén conferidas con carácter exclusivo a la Asamblea General.

*Nota. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

#### Artículo 12.

Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en un libro de actas y para ser válidos deben ser tomados en Junta, a la que concurran, en 1ª convocatoria, la mayoría de sus componentes o, en 2ª convocatoria, siempre que asistan el Presidente y Secretario, o quién legalmente les sustituya, y dos componentes más de la Junta Directiva.

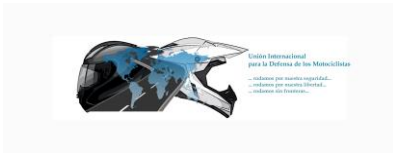
En casos urgentes, podrá el Presidente de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas adoptar las determinaciones que se estimen precisas, a reserva de convocar Junta Directiva para dar cuenta de ello.

#### Artículo 13.

La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas de la misma o seis alternativas, será considerada, salvo casos de ausencia justificada o enfermedad, como renuncia al cargo, debiendo cursarse por el Presidente al interesado la oportuna comunicación al efecto y procediendo en la primera reunión que se celebre a la designación de quien haya de sustituirle.

#### Artículo 14.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, salvo la primera junta directiva que se constituirá por seis años. Al vencimiento podrán ser reelegidos todos sus miembros excepto el Presidente que tan solo podrá ser reelegido para una legislatura más, esto es, solo podrá ejercer el cargo durante dos legislaturas.



Si durante este periodo ocurriera alguna vacante será provista con carácter provisional por la Junta Directiva a reserva de dar cuenta para su ratificación a la Asamblea General. El elegido deberá reunir las condiciones exigidas para el cargo.

#### Artículo 15.

En el plazo de 60 días previos al fin del mandato de la Junta Directiva ésta convocará Asamblea General para su renovación quedando la misma constituida en funciones hasta la elección de nueva Junta Directiva.

Las candidaturas a la nueva Junta Directiva deberán presentarse suscritas por sus componentes en la Secretaria de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, al menos diez días antes de la elección.

Las candidaturas serán completas, cerradas y bloqueadas, por lo que ningún socio podrá ser presentado en más de una de ellas.

La Junta Directiva nombrará una comisión electoral que revisará las posibles incompatibilidades o inhabilitaciones en que puedan incurrir los candidatos, debiendo comunicarlo al representante legal de la candidatura, en un plazo no superior a 48 horas. Los fallos de la comisión electoral son inapelables.

### **Sección 2.**

#### **Sobre el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero**

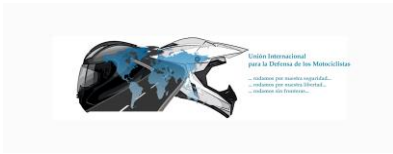
#### Artículo 16.

El presidente es el representante legal de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, cuyos asuntos dirige e inspecciona.

#### Artículo 17.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



4. Crear o asignar las delegaciones y sus competencias que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, previa propuesta y aprobación por la Junta Directiva.
5. Otorgar poderes y conferir mandatos de toda clase, así como formalizar, suscribir contratos públicos y privados de cualquier naturaleza y cuantos documentos exijan el interés de la Sociedad, dando preceptiva cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre, cuando su urgencia no espere dilación para obtener la autorización del mencionado organismo.
6. Delegar por escrito su firma a favor de uno o varios empleados de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, cuando lo estime necesario para los asuntos sociales, despacho y trámite ordinario.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
8. Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Desempeñar las demás funciones y cumplir los deberes inherentes a su cargo que le correspondan conforme a estos Estatutos.

#### Artículo 18.

Su mandato no podrá ser superior a dos legislaturas.

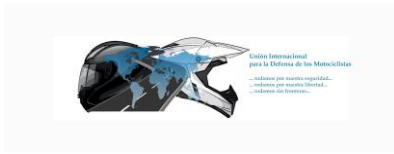
#### Artículo 19.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 20.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 21



El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

### CAPITULO III

#### SOBRE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA

##### Artículo 22

Existirá una unidad que vele por las actuaciones éticas y transparentes de la Asociación, y que garantice:

1. La transparencia de la asociación.
2. La auditoría del funcionamiento y acciones del Presidente, la Junta Directiva, el secretario y tesorero, pidiendo cuantos informes consideren oportunos.

La unidad, no podrá, bajo ningún concepto, obstaculizar las gestiones y decisiones de los órganos de gobierno de la propia asociación.

##### Artículo 23

En el caso de considerarlo oportuno, podrá:

1. Convocar de forma excepcional la reunión de la Junta Directiva.
2. Convocar de forma excepcional y tras la reunión con Junta Directiva, Asamblea General Extraordinaria, estableciendo los puntos del día en colaboración con el Presidente.

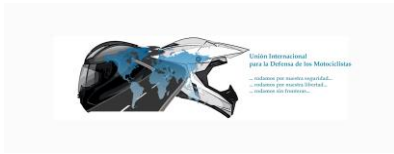
### CAPITULO IV

#### SOBRE LOS SOCIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### Artículo 25.

Concepto y categorías.

Son socios de la asociación Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas (I.M.U.), las personas físicas y jurídicas que gocen de capacidad legal de obrar y que se clasifican en:



1. Socio Fundador, que serán los expertos en disciplinas que puedan contribuir a los fines de la propia asociación o usuarios de reconocido prestigio por su implicación y altruismo en los problemas sociales que además, hayan participado en la constitución de la asociación.
2. Socio de Honor, que serán aquellos ciudadanos que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación sean merecedores de esta distinción.
3. Socio de Numero o pleno derecho, que serán aquellos ciudadanos que se encuentren al corriente de pago de la cuota anual y que se integren en la asociación después de constituida.
4. Socio Familiar, que serán los que tengan alguna de las siguientes relaciones con los socios fundadores o de número: los cónyuges, los hijos menores de 18 años solteros y, sin limitación de edad, los hijos o ciudadanos tutelados que presenten discapacidad física y/o psíquica y que convivan con uno de sus padres o tutores.
5. Socio Especial Representado, que serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo ninguna de las circunstancias recogidas en los puntos anteriores, se identifiquen con los fines de la asociación y soliciten ser representados por la misma.
6. Socio simpatizante, que serán todas aquellas personas físicas que no reuniendo ninguna de las circunstancias recogidas en los puntos anteriores, se identifique con los fines de la asociación y soliciten el ingreso como reglamentariamente se determine.

#### Artículo 26.

##### Socio de Número.

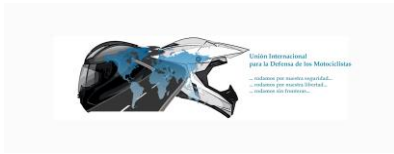
Para ser socio de número se requiere:

1. Realizar la solicitud de ingreso.
2. Abonar la cota correspondiente que da derecho a un periodo de vigencia de un año.

#### Artículo 27.

##### Socio de Honor.

Los Socios de Honor serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General que los designará como tales. Esta tendrá validez en tanto subsistan las condiciones y merecimientos que la motivaron y acuerde la Asamblea General.



En su sola calidad de tales socios, podrán concurrir a las Asambleas Generales con voz y sin voto, y no podrán ocupar puestos en la Junta Directiva.

#### Artículo 28. Socio Familiar.

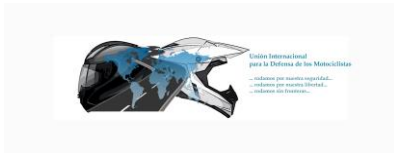
Para ser Socio de Familiar de la asociación Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas se requiere:

1. Que el socio de número o fundador, en plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, realice la solicitud de ingreso por el modelo y protocolo que se establezca reglamentariamente y que ésta sea admitida por la Junta Directiva.
2. Haber satisfecho los derechos y cuotas estipuladas para esta categoría de Socios que reglamentariamente se determinen.
3. Cumplidos los puntos anteriores, el nuevo socio recibirá el carnet que lo reconoce como tal y disfrutará desde entonces, de todos los derechos que le correspondan por su condición.
4. En su sola calidad de tales socios, podrán concurrir a las Asambleas Generales sin voz y sin voto, y no podrán ocupar puestos en la Junta Directiva.

#### Artículo 29. Socio Especial Representado.

Para ser “Socio Especial Representado” de la asociación Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas se requiere:

1. Realizar la solicitud de ingreso por el modelo y protocolo que se establezca reglamentariamente y que ésta sea admitida por la Junta Directiva o el Presidente.
2. Haber satisfecho los derechos y cuotas estipuladas para esta categoría de Socios y que reglamentariamente se determine.
3. Cumplidos los puntos anteriores, el nuevo socio recibirá el carnet que lo reconoce como tal y disfrutará desde entonces, de todos los derechos que le correspondan por su condición.
4. En su sola calidad de tales socios, no podrán concurrir a las Asambleas Generales y no podrán ocupar puestos en la Junta Directiva.



### Artículo 30. Socio Simpatizante.

Para ser Socio Simpatizante de la asociación Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas se requiere realizar la solicitud de ingreso por el modelo y protocolo que se establezca reglamentariamente y que ésta sea admitida por la Junta Directiva o el Presidente.

No tendrán derecho alguno sobre los servicios al socio de la Asociación y en su sola calidad de tales socios, no podrán concurrir a las Asambleas Generales y no podrán ocupar puestos en la Junta Directiva.

Pasarán a la condición de socios simpatizantes, aquellos socios que no cumpliendo con sus obligaciones fijadas en el artículo 32, dejaren de pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

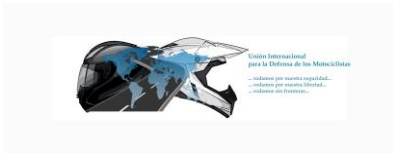
### Artículo 31 Sobre los derechos.

Son derechos de los socios:

1. Impulsar el cumplimiento de los fines de la asociación.
2. Participar en las actividades de la asociación.
3. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en todos los asuntos que en ellas se traten, a excepción en cuanto a esto último de lo dispuesto para los Socios de Honor, para los Socios Familiares y para los Socios Especiales Representados.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, salvo lo dispuesto para los Socios de Honor, para los Socios Familiares y para los Socios Especiales Representados.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

### Artículo 32. Sobre las obligaciones y deberes.

Son deberse de los socios:



Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

El pago de las cuotas será siempre por adelantado. El periodo de las cuotas ordinarias será anual.

En caso de retrasarse más de dos meses en el pago de la cuota, la Junta Directiva, por conducto del Presidente, dirigirá al socio notificación requiriéndole el pago del descubierto con el consiguiente aumento de gastos (bancarios, gestión, etc.), por plazo de 30 días naturales. Pasado dicho plazo sin haber sido abonado el débito se procederá a considerar al socio como “socio simpatizante”, sin perjuicio de utilizar, si fuera necesaria, la vía judicial.

Artículo 33.

Pérdida de la condición de socio.

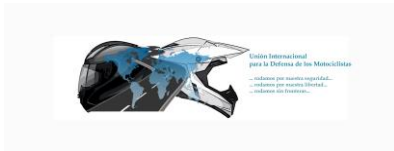
La condición de socio se pierde por fallecimiento, expulsión o baja voluntaria.

Podrán ser motivos de expulsión:

1. El retraso en el pago de la cuota superior a dos meses.
2. El incumplimiento grave de los Estatutos u otras disposiciones reglamentarias.
3. El ejercicio de cualquier tipo de actividad que pueda perjudicar la imagen y el buen nombre de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas.
4. La conducta inmoral o deshonrosa, tanto pública como privada y la comisión de actos que, aun sin ser punibles, puedan perturbar la buena armonía entre los socios.

En todos estos casos de expulsión, excepto cuando se trate del supuesto 33.1, será requisito previo el acuerdo de la Junta Directiva y la formación de expediente con trámite de audiencia al interesado según el modelo que reglamentariamente se determine.

El socio que desee ser baja en la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de haber transcurrido



un año desde su anterior pago de cuota, sin cuyo requisito se le considerará deudor de la anualidad siguiente.

A la baja de un socio, el interesado o sus causahabientes deberán devolver el carnet o documento de nombramiento de socio siguiendo el protocolo que reglamentariamente se determine, que en todo caso será automáticamente nulo, prohibiéndose su uso que podrá perseguirse legalmente.

## CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 34.

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y gobierno. Componen la Asamblea General los Socios Fundadores y los Socios de Número. Los Socios de Honor y los Socios Familiares pueden asistir a las Asambleas en las condiciones previstas en los artículos 27, 28 y otros.

La Asamblea General se podrá reunir en sesión ordinaria o extraordinaria.

### Artículo 35.

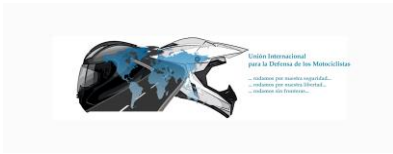
La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, para, como mínimo, aprobar:

1. El presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
2. La composición anual de la unidad ética y de transparencia (U.E.T.) entrante.
3. El acta de conformidad de la unidad ética y de transparencia (U.E.T.) saliente.

### Artículo 36.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando:

1. Lo acuerde la Junta Directiva
2. Lo solicite un mínimo de socios de entre los fundadores y de número que representen, al menos, el 25% del total de los mismos.



3. Lo soliciten los instrumentos que garanticen las actuaciones éticas y transparentes basadas en el mejor control directo de los socios (artículo 4.8 y 10).

En estos dos últimos casos la petición deberá venir acompañada del orden del día que ha de tratarse en la Asamblea General Extraordinaria que se solicita, y deberá celebrarse dentro de los sesenta días siguientes a la petición.

#### Artículo 37. Sobre la citación.

La citación para la Asamblea General deberá hacerse como mínimo con quince días naturales de antelación.

La citación se realizará por correo electrónico, redes sociales y otros medios de difusión que se consideren oportunos y se encuentren al alcance de la asociación.

En la citación se indicarán los asuntos a tratar y previniendo la posibilidad de celebrarla en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora.

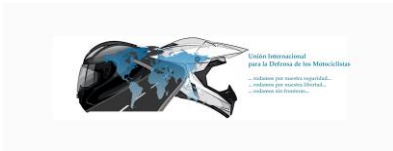
Para la validez de la Asamblea General es necesario, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los socios que puedan votar, y en la segunda, serán válidos los acuerdos adoptados cualquiera que sea el número de socios asistentes con derecho a voto.

#### Artículo 38. Sobre la delegación de voto.

Cualquier socio con derecho a voto podrá delegar su voto en otro de la misma condición, formalizándolo por escrito, y presentándolo según modelo puesto a disposición en la Secretaría de la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas.

Ningún socio podrá ostentar la delegación de más de tres socios.

#### Artículo 39. Validez.



Ninguna Asamblea General de la Unión Internacional para la Defensa del Motociclista será válida sin la presencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las Asambleas Generales habrán de celebrarse íntegramente en el día de su convocatoria, sin que puedan ser pospuestas en todo o en parte para posterior fecha.

#### Artículo 40.

Presidencia de la Asamblea, debate y votación.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día asistido por la Junta Directiva.

Podrán tomar parte en las deliberaciones los socios que lo deseen, quienes podrán rectificar por una sola vez por un tiempo que no exceda de cinco minutos.

El Presidente puede requerir de los socios que han intervenido la aclaración de los términos en que se hayan expresado, cuando así lo considere conveniente.

Los miembros de la Junta Directiva, con la anuencia del Presidente, están facultados para intervenir en la deliberación.

Cuando el Presidente considere el asunto suficientemente debatido lo someterá a votación, que puede ser:

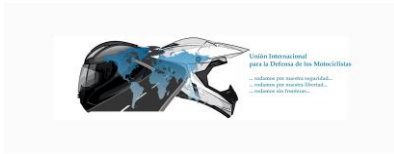
- A mano alzada, que será la habitual.
- Nominal, que se efectuará cuando lo estime conveniente el Presidente, o lo solicite al menos el 10 % de los socios asistentes.
- Secreta, que se efectuará mediante papeleta depositada en urna y se utilizará en las mociones de censura y elección de Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### Artículo 41.

Podrá ser debatida en la Asamblea General cualquier proposición formulada por escrito por un mínimo de 10 socios, que estén al corriente de sus obligaciones en todo momento, siempre que guarde relación con el orden del día de la convocatoria y sea presentada al Presidente con cinco días de antelación a su celebración.

Las actas se transcribirán al libro correspondiente, diligenciado en forma legal.



## CAPITULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

#### Artículo 42.

Constituye el activo del Patrimonio Social el conjunto de bienes y derechos de cualquier naturaleza sobre los que la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas ostente la plena titularidad dominical o cualquier otro tipo de goce o disfrute.

#### Artículo 43.

Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas se constituye sin patrimonio fundacional.

#### Artículo 44.

Las decisiones para tomar dinero a préstamo, incluso en garantía hipotecaria o prendaria, corresponderán a la Junta Directiva, así como la adquisición, enajenación, gravamen o afectación de bienes, salvo los actos de disposición sobre los bienes inmuebles que precisaran la aprobación de los asociados reunidos en Asamblea General.

#### Artículo 45.

La asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de unos recursos económicos que se subdividirán en ingresos ordinarios y extraordinarios.

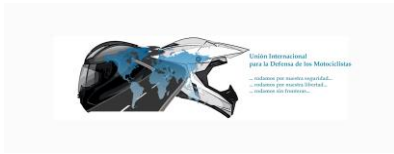
#### Artículo 46.

Son ingresos ordinarios:

1. Las cuotas, productos y beneficios que los bienes patrimoniales puedan producir.
2. Las cuotas ordinarias que reglamentariamente deban abonar los socios.
3. Los precios que se establezcan por las prestaciones de servicios técnicos y administrativos.

#### Artículo 47.

Son ingresos extraordinarios:



1. Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de personas y entidades públicas o privadas.
2. Los derechos, cánones u otros ingresos procedentes de cesiones, concesiones, arrendamientos o enajenación de instalaciones sociales.
3. Cualesquiera otros lícitos que puedan obtenerse.

#### Artículo 48.

Sobre la contabilidad, el ejercicio contable y el presupuesto.

Tendrá una contabilidad única, bajo cuidado y responsabilidad directa del Tesorero de la Entidad. En ella se reflejará de forma clara y analítica el desarrollo de cada una de sus actividades.

El ejercicio social coincidirá con el año natural y a él se referirá el presupuesto ordinario, que se surtirá de los ingresos establecidos en el artículo 45.

Al cierre de cada ejercicio se formulará un estado de la situación que registre y manifieste la actividad económica del mismo. Durante el mes de febrero de cada año, se pondrá a disposición de los asociados el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre.

Antes de finalizar el primer trimestre, la Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario del ejercicio y el estado de cuentas del ejercicio anterior. Hasta ese momento se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

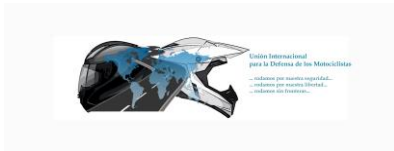
## CAPITULO VII DISOLUCIÓN

#### Artículo 49.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 50.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido o patrimonio sobrante, lo destinará a una asociación de fines análogos.



En el caso de no localizarse Asociación alguna de características y fines sociales parecidos, se destinará el líquido o patrimonio sobrante para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
D. \_\_\_\_\_  
D. \_\_\_\_\_